

	Págs.	MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA
037 “Estación Base Celular Terminal Centro Azogues”	23	Nro. MAP-SRP-2018-0096-A
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:		Considerando:
0000026 Expídense las normas y condiciones de manejo de la actividad de buceo en los sitios de visita marinos de las áreas protegidas de Galápagos y en zonas de los puertos poblados	25	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
0000034 Fíjense los criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales, desde el Archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador Continental	30	el artículo 396: “(...) En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas. (...)”
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		el artículo 406: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”
SECOB-DG-2018-0003 Deléguese atribuciones a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	34	el artículo 408: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquense como peritos valuadores y auditores internos a las siguientes personas:		
SB-DTL-2018-444 Compañía Jidoka Consultores Ingeniería & Tasación Cía. Ltda.....	35	
SB-DTL-2018-473 Compañía Idrovo & Acosta Cía. Ltda.....	36	Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”. el artículo 3: “Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.”
SB-DTL-2018-481 Arquitecta Erika Sofia Potosí Pilataxi.....	36	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
050-GADMA Cantón Archidona: Que regula el uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, en espacios públicos.....	37	el artículo 13: “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...)”.
- Cantón Quevedo: De Constitución de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, EP “EP-DUVIQ”	40	el artículo 19: “(...) podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo (...)”

Que, la República de Ecuador es un No-Miembro Cooperante (CNM) de la Comisión de Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, organización que tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, y en su solicitud para continuar como el CNM, Ecuador acordó cooperar en la aplicación de todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión.

Que, es necesaria que todas las condiciones establecidas para la aprobación de Ecuador como un No-Miembro Cooperante (CNM) consignado en el documento No WCPFC6-2009/28 de 10 de diciembre 2009, aprobado por la Comisión WCPFC, deben ser debidamente reglamentadas.

Que, durante la décimo cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas en diciembre del 2017 se aceptó a Ecuador con el status de No Miembro Cooperante de la WCPFC para el año 2018.

Que, es necesario que el Ecuador mantenga su liderazgo regional y sean reconocidos los esfuerzos de conservación practicadas de forma permanente en relación con los recursos marinos y del atún en particular.

Que, teniendo en cuenta que la WCPFC aprobó la resolución 2017-CMM-01, misma que debe ser observada por las Partes Contratantes, así como las No Partes Cooperantes.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, se acordó medidas comunes para los años 2017-2021, y que a través del artículo 16 establece tres meses de veda sobre plantados (Julio, Agosto y Septiembre) en Zonas Económicamente Exclusivas y en Alta Mar en el Área entre 20°N y 20°S.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, se acordó medidas comunes para los años 2017-2021, estableciendo una veda total de pesca sobre plantado por 3 meses en toda el Área de la Convención en los meses de julio, agosto y septiembre, estableciendo además 2 meses adicionales de veda sobre plantados en Alta Mar, que puede realizarse durante dos meses consecutivos (Abril-Mayo o Noviembre-Diciembre) aplicado a las embarcaciones que pescan en el área del Océano Pacífico Central y Occidental y cuya decisión debe notificarse hasta el 01 de Mayo de cada año durante la vigencia de la Resolución.

Que, mediante Resolución CMM-2017-01, de la décima cuarta Sesión regular de la Comisión dada en Manila, Filipinas del 3 al 7 de diciembre del 2017, en su artículo 23, se acordó que las Partes y No Partes Cooperantes se aseguren que las embarcaciones no hayan desplegado a la vez más de 350 plantados con boyas activas (en adelante FADs).

Que, la WCPFC regula los recursos del Océano Pacífico Central y Occidental desde el año 2004, actualmente cuenta con 26 países miembros, y 9 países como No partes Cooperantes entre estos Ecuador desde el año 2010.

Que, las actividades de extracción de atún, transformación y comercialización constituyen uno de los pilares de la economía nacional, además de ser una fuente de empleo y alimentos para el pueblo ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-9186-M, de fecha 18 de abril de 2018, el Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero, le hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (s), el Informe Técnico sobre veda de plantados en el área de la WCPFC para el año 2018 a 2021, en cual informó sobre la importancia de cumplir las Resoluciones adoptadas por la WCPFC, por lo que recomendó que se establezca un periodo de veda de 3 meses sobre plantados en toda el Área de la Convención (julio, agosto, septiembre), 2 meses adicionales en aguas internacionales del Área de la Convención (Abril-Mayo o Noviembre-Diciembre), así como establecer el límite de plantados con boyas activas en 350, de acuerdo a la Resolución CMM-2017-01 de la Convención de la WCPFC.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reformó el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: “Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.”.

Que, mediante Acción de Personal No. UATH-0436 de fecha 12 de junio de 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer la veda para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, para todos los buques atuneros ecuatorianos legalmente autorizados para la pesca en la zona de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC, con un cierre para el despliegue siembra, mantenimiento, ajuste de plantados o FADs y la captura de toda clase de túnidos con plantados o FADs en en toda el Área de la Convención, ya sea en Alta Mar, como dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los países del Área, entre las 00:01 horas UTC del 1 julio and 23:59 horas UTC del 30 de septiembre de cada año del 2018 a 2021.

Adicionalmente, quedan prohibidas dichas actividades de pesca sobre plantados o FADs en la alta mar del Área de la Convención desde el 1 de noviembre hasta el 31 de noviembre de 2018. Debiendo, para años posteriores, comunicar antes del 01 de marzo de los años 2019, 2020

y 2021, si los dos meses adicionales de veda en alta mar dentro del Área de la Convención se cumplirán de abril a mayo o de noviembre a diciembre.

Artículo 2.- La siembra de FADs en alta mar dentro del área de jurisdicción de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC está prohibida para todos los barcos pesqueros registrados en esta OROP.

Los barcos registrados y autorizados a ejercer actividades de pesca de túnidos en el Área de la Convención en ningún momento podrán exceder los 350 plantados o FADs con sus boyas satelitales activadas. Una boya activada está definida como boya con un número de referencia claramente marcado que permita su identificación y equipada con un sistema de seguimiento satelital para monitorear su posición. La boya será activada exclusivamente desde a bordo de la embarcación. Los barcos que operen en las zonas económicas exclusivas de los estados costeros del Área de la convención deberán además cumplir con las leyes y regulaciones de dichos estados costeros relacionadas con el manejo de plantados o FADs, incluyendo el seguimiento o monitoreo de los mismos.

Con el fin de reducir al máximo posible la captura incidental de tiburones y tortugas marinas y otras especies no objetivo, se exhorta a los armadores de barcos pesqueros que operen en el Área de la Convención de la WCPFC que utilicen diseños no enmallantes y materiales biodegradables para la fabricación de los FADs.

Artículo 3.- Los barcos pesqueros registrados en la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de los Estados y / o las Partes que han otorgado la licencia de pesca correspondiente. Por lo tanto, la pesca en alta mar en la zona de Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC está prohibida en todo momento durante el año para todos los buques de bandera ecuatoriana, excepto en la zona de traslape con la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 4.- Las embarcaciones atuneras de cerco sin licencia de pesca para operar en el área de la Western Central Pacific Fisheries Commission WCPFC sólo podrán ejercer actividades pesqueras en el Océano Pacífico Oriental (OPO) zona bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es decir, entre 50°N, 50°S, 150°W y la costa de las Américas, con sujeción a las medidas de conservación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondientes y en vigor.

Artículo 5.- Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- Las disposiciones en el presente Acuerdo Ministerial estarán vigentes hasta el 10 de febrero del año 2021; sin embargo, estará sujeta a los cambios y revisiones que la Comisión de la WCPFC en el futuro pudiera establecer.

Artículo 7.- Encárguese al Ministerio de Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección General de Espacios Acuáticos de la Armada Nacional, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Manta, a los 09 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

~~MINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA~~

~~Nro. MAP-SRP-2018-0097-A~~

~~Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang~~
~~SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS~~

Considerando:

~~Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;~~

~~Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;~~

~~Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;~~

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución Nro. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; “Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”.